

CARÁTULA

Contrato de Concesión de fecha 14 de enero del 2023 celebrado con **BERTHA ANGELINA SÁNCHEZ BOLIVAR**

Contrato de Concesión

Bertha Angelina Sánchez Aguilar				
Física⊠	Sector al que pertenece:			
	Privado⊠	Público□	Social□	Otro□
	Especifiqu	e:	n/a	
ıl: Nombre			Puesto	
N/A			N/A	
	Física⊠ Nombre	Física⊠ Privado⊠ Especifique Nombre	Física⊠ Privado⊠ Público□ Especifique:	Sector al que pertenece: Física ☑ Privado ☑ Público ☐ Social ☐ Especifique: n/a Nombre Pue

Objeto:

Otorgar a la C. Bertha Angelina Sánchez Bolívar en concesión el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas (a excepción de goma de mascar), etc. A los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Filosofía y Letras, y en general a quien lo solicite, con un donativo de \$3,000.00 pesos mensuales

Fecha de firma:	1 de enero del 2023			
	Inicio	Fin	No aplica	
Vigencia:	24/enero/2023	30/junio/2023		
	Indefinida 🗆	Hasta total cump	Hasta total cumplimiento de obligaciones \Box	
	Responsable de la oper	ación y seguimiento:		
Nombre:	M	tra. Ivonne Esparza Morales		
No. interno de control:	103/2023			

Elaboró: RYM

Fecha de archivo: Carpeta:

Tipo de instrumento:





CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, LA C. BERTHA ANGELINA SÁNCHEZ BOLÍVAR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- **I.2** Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3 Que el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
- **I.4** Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.
- **I.5** Que de manera subsidiaria al objeto descrito en declaración I.2, nace para la Universidad la necesidad de proporcionar a su comunidad Universitaria servicios de Expendio de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesadas, lo anterior sin distraer recursos y personal que le son propios, por lo que requiere concesionar a particulares dicho servicio dentro de las instalaciones de sus Unidades Académicas.
- I.6 Que una de sus Unidades Académicas es la Facultad de Filosofía y Letras, la cual se encuentra ubicada en Campus Universitario I, de esta Ciudad de Chihuahua.



- **I.7** Que se encuentra facultada para recibir el donativo establecido en la Cláusula Quinta; de conformidad con el artículo 27, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de la citada Ley.
- **I.8** Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA CONCESIONARIA":

- **II.1** Que es una persona física con capacidad legal para contratar y obligarse; se identifica con credencial de elector número 0827010684253 y se encuentra debidamente registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave SABB720307U94.
- II.2 Que conoce su obligación de dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesadas en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, establecidos en el Acuerdo y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de mayo de 2014 por la Secretaría de Educación Pública.
- II.3 Que cuenta con personal calificado y/o capacitado, con conocimientos técnicos y la capacidad económica para proporcionar a nombre de "LA UNIVERSIDAD" el servicio descrito en la declaración I.4, por lo que solicita a "LA UNIVERSIDAD" se le conceda en concesión el servicio de Expendio de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesadas a los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Filosofía y Letras y en general a quien lo solicite.
- **II.4** Que recibirá orientación y asesoría de cómo ofrecer alimentos y bebidas recomendables y el tipo de medidas higiénicas que es necesario observar para su preparación, expendio y distribución, a través de los Servicios Estatales de Salud.
- II.5 Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Berna número 2002, Colonia Mirador, C.P. 31205, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA UNIVERSIDAD" otorga a "LA CONCESIONARIA" en concesión, el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas (a excepción de goma de mascar), etc. a los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Filosofía y Letras, y en general a quien lo solicite.

SEGUNDA.- LUGAR DE SERVICIO. El servicio concesionado se prestará exclusivamente en el espacio destinado para cafetería de la Facultad de Filosofía y Letras, en adelante "EL INMUEBLE", en las condiciones y horarios que determine la unidad académica, y conforme al calendario escolar universitario.

TERCERA.- MEDIDAS SANITARIAS. Las partes acuerdan que con fundamento en el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, así como con los diversos acuerdos, decretos y disposiciones emitidas por las autoridades competentes y ante la realidad incierta de los acontecimientos futuros que emerjan a raíz de esta emergencia, las partes se obligan a cumplir con estricto apego las disposiciones que en materia de seguridad e higiene han sido determinadas por las autoridades sanitarias federales, estatales y universitarias correspondientes.

CUARTA-. RETRIBUCIÓN. En atención al servicio prestado por "LA CONCESIONARIA" descrito en la Cláusula Primera, "LA UNIVERSIDAD", autoriza a "LA CONCESIONARIA" a adquirir para sí el producto de las ventas mensuales que por dichos conceptos se generen, siempre y cuando tenga y mantenga precios competitivos en los alimentos, los cuales serán autorizados previamente por "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- DONACIÓN. "LA CONCESIONARIA", se obliga a donar de manera mensual a "LA UNIVERSIDAD" la cantidad neta de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será reinvertida en el cuidado y conservación tanto del mobiliario como de las instalaciones destinadas por "LA UNIVERSIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Las partes son conformes en que durante periodos vacacionales y/o días inhábiles de "LA UNIVERSIDAD", "LA CONCESIONARIA" solo realizará la donación proporcional que corresponda a los días efectivamente laborados.

Dicho pago será reportado de manera mensual a "LA UNIVERSIDAD" por parte de la "LA CONCESIONARIA", y será depositado en la caja única ubicada en Campus Universitario I, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

Adicionalmente, "LA CONCESIONARIA" otorgará veinte (20) becas alimenticias diarias, mismas que serán destinadas a estudiantes de escasos recursos de la referida Unidad Académica, siendo asignadas a las personas señaladas por "LA UNIVERSIDAD".

Las becas adicionales que solicite "LA UNIVERSIDAD" serán pagadas por esta a "LA CONCESIONARIA", a través de la Facultad de Filosofía y Letras, a precio preferente de \$68.44 (sesenta y ocho pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

SEXTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comenzará a partir de su fecha de firma y concluirá el 30 de junio del 2023; no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada por así convenir a sus intereses.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES "LA CONCESIONARIA": Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA CONCESIONARIA" se obliga a:

1. Ofrecer el servicio otorgado en concesión en los términos solicitados por "LA UNIVERSIDAD", cumpliendo para ello con las disposiciones que en materia de salubridad se encuentren vigentes poniendo en práctica las normas de higiene y sanidad en la elaboración de alimentos, así como también la realización de filtros sanitarios y análisis microbiológico al personal y alimentos, mismos que estarán a cargo de la Facultad de Ciencia Químicas.

Para el efecto anterior, "LA UNIVERSIDAD", podrá en cualquier tiempo, inspeccionar las condiciones de asepsia y calidad tanto de los alimentos que ofrece, así como del lugar en donde los prepara, dicha

Página 3 de 9

actividad se realizará por conducto de la Facultad de Ciencias Químicas, los resultados que arroje serán vinculantes y obligarán a "LA CONCESIONARIA" a corregir las áreas de oportunidad que en su caso se presentasen, en un plazo máximo de 3 días naturales. En caso de que "LA CONCESIONARIA" no corrija o reincida en las áreas de oportunidad señaladas, "LA UNIVERSIDAD", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

- 2. Tramitar y obtener por su cuenta, todas y cada una de las licencias, autorizaciones y permisos que se requieren para la prestación del servicio dado en concesión, así como pagar cualquier impuesto y/o derecho que se requiera para la operación del mismo.
- 3. Contar con el personal, mobiliario y equipo suficiente para la prestación del servicio otorgado en concesión.
- 4. Pagar los costos por concepto de consumo de energía eléctrica, mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento, que genere el inmueble asignado por "LA UNIVERSIDAD" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- 5. Dar buen uso al mobiliario propiedad de "LA UNIVERSIDAD" y designe para utilización de "LA CONCESIONARIA" en la prestación del servicio concesionado, mismo que se especifica e identifica como ANEXO ÚNICO, el cual una vez firmado por las partes intervinientes, formará parte integrante del presente instrumento jurídico, por lo que "LA CONCESIONARIA" será la única responsable del mismo.
- 6. Conducirse hacia la comunidad universitaria con un trato respetuoso, cortés, lenguaje apropiado y buenos modales.
- 7. Cuando un trabajador de "LA CONCESIONARIA" sufra de algún padecimiento infecto-contagioso, ésta se compromete a retirarlo del servicio de inmediato para que reciba el tratamiento médico correspondiente, pudiéndose reintegrar a sus labores una vez que exhiba el respectivo certificado médico ante "LA UNIVERSIDAD", corriendo los gastos que se originen a cargo de "LA CONCESIONARIA".
- 8. Realizar el pago de la donación correspondiente a "LA UNIVERSIDAD" en base a los términos establecidos en las cláusulas precedentes.

OCTAVA.- NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a permitir el uso del inmueble descrito en la cláusula Segunda, a "LA CONCESIONARIA", por lo que esta última se constituye para efectos del presente contrato en depositario de dicho inmueble con todas las responsabilidades y obligaciones que tal carácter conlleva, pudiendo revocarse tal calidad en los supuestos establecidos en la cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Al concluir la vigencia del presente contrato y sin necesidad de que medie declaración judicial alguna, "LA CONCESIONARIA" suspenderá el servicio y entregará a "LA UNIVERSIDAD" el "INMUEBLE" depositado a su resguardo, en las mismas condiciones en que lo recibió y, en su caso, con las mejoras que se le hubiesen efectuado a dicho bien, sin obligación de "LA UNIVERSIDAD" de realizar reembolso alguno por este concepto.

NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes acuerdan que "LA CONCESIONARIA" se obliga a conservar en buen estado físico las instalaciones y mobiliario y a dar aviso fehaciente e inmediato a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier situación que pudiera afectar al mismo, en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por ese motivo.

7

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "**LA CONCESIONARIA"** por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes

DÉCIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN. Para cualquier arreglo o mejora que "LA CONCESIONARIA" pretenda hacer a las instalaciones requerirá previa autorización por escrito de "LA UNIVERSIDAD" quedando las mejoras que se hicieren en beneficio de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LA CONCESIONARIA" se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente convenido en el presente instrumento que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre "**LA UNIVERSIDAD**" y **"LA CONCESIONARIA"** por lo que el personal de cada parte continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrató.

- 1. <u>Inexistencia de relación laboral.</u> Convienen los contratantes, que los empleados que "LA CONCESIONARIA" requiera para proveer el Servicio, serán contratados por "LA CONCESIONARIA" y que de ninguna manera y en ninguna época, se consideraran empleados o dependientes de "LA UNIVERSIDAD", por lo tanto, no se establece ninguna relación laboral, entre "LA UNIVERSIDAD" y "LA CONCESIONARIA", ni entre "LA UNIVERSIDAD" y los empleados de "LA CONCESIONARIA".
- 2. Reclamaciones, Indemnización. "LA CONCESIONARIA", se obliga a indemnizar y sacar en paz y salvo a "LA UNIVERSIDAD" en caso de reclamación laboral alguna presentada por cualquier trabajador o empleado de "LA CONCESIONARIA", así como con motivo de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por falta de pago de "LA CONCESIONARIA" de las cuotas respectivas de sus empleados.
- 3. <u>Terminación por no atender reclamación</u>. Si dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario, siguientes a la fecha en que se notifique a "LA CONCESIONARIA" alguna demanda o reclamación ya sea laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, y ésta no ha remediado o iniciado acción para remediar, "LA UNIVERSIDAD" tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato.
- 4. <u>Garantía</u> En todo momento podrá "LA UNIVERSIDAD" solicitar de "LA CONCESIONARIA" un depósito en garantía o una fianza para asegurar el pago de cualquier obligación laboral, que de manera indebida se le llegara a determinar por la autoridad laboral competente a "LA UNIVERSIDAD" con respecto a los empleados de "LA CONCESIONARIA"; la negativa por parte de "LA CONCESIONARIA" a presentar dicho depósito o fianza dentro de 15 días calendario siguientes a dicha solicitud, será motivo para la terminación de este contrato. El monto de tal depósito o fianza lo determinara "LA UNIVERSIDAD".
- 5. Responsabilidad de "LA CONCESIONARIA"; Indemnización General. "LA CONCESIONARIA", se hace responsable mancomunada y solidariamente con los empleados que contrate, sus agentes o visitantes, por los daños y perjuicios que éstos ocasionen al edificio e instalaciones propiedad de "LA UNIVERSIDAD" o a terceras personas, e igualmente, será sujeto de la responsabilidad objetiva que se derive hacia "LA UNIVERSIDAD" o a terceras personas por cualquier acto u posición propio de sus empleados, agentes o visitantes, y en consecuencia, conviene en indemnizar y dejar a salvo a "LA UNIVERSIDAD" por cualquier daño, costo (incluyendo sin limitación honorarios por servicios legales) o

Página 5 de 9

demanda relacionada con dichos actos u omisiones de los empleados, agentes y visitantes de "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN: El presente contrato se podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, cuando "**LA CONCESIONARIA**" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumpla con el pago de la donación mensual prevista por la Cláusula Quinta del presente instrumento.
- b) Ofrezca el servicio descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, de manera deficiente, inadecuada y/o de baja calidad a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Abandone o descuide "EL INMUEBLE" o le ocasione un deterioro grave a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- d) No permita a "LA UNIVERSIDAD" realizar las inspecciones que juzque necesarias.
- e) Arrende, subarriende u otorgue a un tercero "EL INMUEBLE" bajo cualquier título.
- f) Destine "EL INMUEBLE" a un fin distinto al estipulado en el presente contrato.
- g) Utilice "EL INMUEBLE" para realizar cualquier tipo de propaganda política o contraria a los intereses de "LA UNIVERSIDAD".
- h) Se conduzca para con la comunidad universitaria con un trato descortés, lenguaje inapropiado, palabras altisonantes o cualquier tipo de falta de respeto a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- i) Que tenga "EL INMUEBLE" en condiciones insalubres, o de poca asepsia, así como el que los alimentos que prepare no cumplan con las normas fitosanitarias aplicables.
- j) Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las hipótesis antes descritas se enlistan de manera enunciativa y no limitativa al contenido general de las obligaciones pactadas en el presente documento. Quedará a criterio de "LA UNIVERSIDAD", el conceder o no a "LA CONCESIONARIA" un plazo para que corrija las deficiencias observadas u optar en definitiva por la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la Cláusula anterior para que opere la rescisión del presente instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

- 1. "LA UNIVERSIDAD", al momento de presentarse la actualización de la o las causales de rescisión, documentará dichos incumplimientos y los notificará por escrito a "LA CONCESIONARIA", dándole a éste el término improrrogable de tres días naturales a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar "LA CONCESIONARIA" a "LA UNIVERSIDAD" de las acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por esta.
- 2. Si transcurrido el término descrito en el numeral anterior "LA CONCESIONARIA", no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de rescisión invocadas, se dará aviso y se suspenderá la concesión del servicio a "LA CONCESIONARIA" revocándose desde ese momento su calidad de depositario de "EL INMUEBLE" procediéndose a realizar un inventario de los bienes transmitidos en uso.
- 3. "LA UNIVERSIDAD", notificará a "LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo máximo de 15 días naturales, a partir del aviso de suspensión descrito por el punto 2 de la presente cláusula, la decisión definitiva que se tome y decida acerca de la rescisión del contrato o en su caso la reincorporación de "LA CONCESIONARIA" en la prestación del servicio.



4. "LA UNIVERSIDAD", con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria, podrá delegar la prestación del servicio a otra persona o empresa, hasta en tanto opere en definitiva la rescisión del contrato, o se revoque por parte de "LA UNIVERSIDAD" la medida.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando así convenga a sus intereses, por lo que deberá notificar por escrito a "LA CONCESIONARIA" con 15 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el presente instrumento, otorgándole a "LA CONCESIONARIA" un plazo de 20 días naturales para que proceda a desocupar "EL INMUEBLE" y entregarlo en las condiciones en las que lo recibió, sin que tenga el derecho de reclamar pago, reembolso o compensación alguna por la terminación anticipada de este contrato.

Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan que suscribirán el Convenio de Terminación Anticipada respectivo, en el que manifiesten su conformidad con dicha terminación y establezcan que no existe obligación pendiente de cumplimiento a cargo de cualquier de las partes, renunciando a cualquier acción o derecho que pudiera reclamarse respecto a dichas obligaciones.

En el supuesto de que a la fecha en la que "LA UNIVERSIDAD" notifique la decisión de la terminación anticipada a "LA CONCESIONARIA" exista(n) entrega(s) pendiente(s) a cargo de "LA CONCESIONARIA" del donativo mensual pactado en el presente contrato, esta deberá realizar el(los) depósito(s) correspondiente(s) en la Caja Única de "LA UNIVERSIDAD", debiendo entregar copia del(los) comprobante(s) respectivo(s) a la Secretaría Administrativa de la unidad académica.

DÉCIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN. Para el caso en que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula anterior para que opere la terminación del presente instrumento, así como cualquier incumplimiento en las obligaciones de este Contrato, se sujetará dicho trámite al siguiente procedimiento:

- 1. "LA UNIVERSIDAD", al momento de presentarse la actualización de la o las causales de terminación, documentará dichos incumplimientos y los notificará de manera formal a "LA CONCESIONARIA", dándole a éste el término improrrogable de tres días a fin de que los subsane y corrija, debiendo notificar "LA CONCESIONARIA" a "LA UNIVERSIDAD" de las acciones correctivas tomadas a fin de que sean valoradas por ésta.
- 2. Si transcurrido el término descrito en el numeral anterior, "LA CONCESIONARIA" no corrige las deficiencias o bien las acciones correctivas tomadas no dieron solución a las causales de terminación invocadas, se dará aviso y se suspenderá la concesión del servicio a "LA CONCESIONARIA", revocándose desde ese momento su calidad de depositario de "EL INMUEBLE", procediéndose a realizar un inventario del bien transmitido en uso.
- 3. "LA UNIVERSIDAD" notificará a "LA CONCESIONARIA", dentro de un plazo máximo de 30 días naturales a partir del aviso de suspensión descrito por el punto 2 del presente apartado, la decisión definitiva que se tome y decida acerca de la terminación del Contrato o en su caso, la reincorporación de "LA CONCESIONARIA" en la prestación del servicio.
- 4. "LA UNIVERSIDAD", con el fin de no interrumpir el servicio a la comunidad universitaria, podrá delegar a diverso particular el servicio, hasta en tanto opere en definitiva la terminación del Contrato, o se revoque por parte de "LA UNIVERSIDAD" la medida.

0

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

Cualquier notificación, documentación o aviso enviado por las partes al domicilio señalado, surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, en tanto no sea notificado por escrito con acuse de recibo cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existen errores, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará como propósito de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de nueve hojas escritas sólo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 1 de enero del 2023.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

POR LA CONCESIONARIA

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

C. BERTHA ANGELINA SÁNCHEZ BOLÍVAR

TESTIGOS

DR. JAVIER HORACIO CONTRERAS OROZCO DIRECTOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS M.M. IVONNE ESPARZA MÓRALES SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. BERTHA ANGELINA SÁNCHEZ BOLÍVAR, EL 1 DE ENERO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----

ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. BERTHA ANGELINA SÁNCHEZ BOLÍVAR, EN FECHA 1 DE ENERO DEL 2023

1.- Mobiliario de bienes muebles propiedad del concesionario de la cafetería de Filosofía y Letras de la UACH.

Baño María de dos parrilla y cuatro Insertos
Mesa de Acero Inoxidable con ruedas para trasladar
alimentos
Tarja Lava manos de una tina.
Estufa chica de 4 Quemadores.
Congelador horizontal grande 12ST
Horno de Micro Ondas
Horno tostador
Parrilla eléctrica de dos quemadores
Ventilador de mesa para enfriar alimentos.
Ensaladera fría, de dos puertas, ocho insertos chicos y
uno grande.
Anaquel de plástico multiusos
Barra de pared de formica
Menaje de cocina
Ensaladera fría
Mesa de madera
Dispensador caliente de queso para nachos
Exhibidor y conservador caliente para pizzas
Cajón abatible para basura
Mesa de acero inoxidable
Cámaras de seguridad, equipo de video y modem
Caja registradora
Mobiliario de proveedores en comodato con
concesionario

2.- Mobiliario propiedad de proveedores en comodato con concesionario



Página 9 de 9